RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2000 00309 00**

De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante certificada por la Coordinadora del Grupo Financiero del I. C. B. F., se corrió traslado a la parte contraria, sin pronunciamiento alguno, es decir, sin objetar y precisar errores, de tal suerte que revisadas las mismas y con las facultades conferidas en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación conforme a las operaciones siguientes:

República de Colombia

Juzgado 001 Laboral del Circuito de Villavicencio
Traslados Art 110 Codigo General del Proceso

TRASLADO No. 011 Fecha: 17/08/2021 Pagina: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2000 00309	Ejecutivo	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CUNDINAMARCA	MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA	Traslado Fijación en lista Art 110 C.G. del P.		
2014 00617	Ejecutivo	LUIS ENRIQUE GUATIVA QUEVEDO	SASLIU LTDA	Traslado Fijación en lista Art 110 C.G. del P.		
2021 00170	Ordinario	DAGOBERTO PEÑA HERNANDEZ	ANTONIO TRUJILLO ANDRADE	Traslado Fijación en lista Art 110 C.G. del P.		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 17/08/2021
SIENDO LAS 7:30 A.M.

NOEL SOLANO ORTIZ
SECRETARIO

Viene liquidación aprobada el 9 de mayo de 2017…….. $ 9.981.620

Capital...…….. 5.448.482
Intereses legales al 6% anual, del 10 de mayo de 2017 a agosto 30 de 2021 ……. ……. 1.407.525

_____

Total capital más intereses …… $ 11.389.145

Se aprueba la liquidación del crédito adicional en la suma de once millones trescientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos ($11.389.145).

Ahora en relación a que se emita informes respecto de la actuación procesal, se le recuerda a las partes, que el expediente puede ser examinado en atención a lo regulado en el artículo 123 del Código General del Proceso, por lo que la secretaria le suministrara el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan su examen.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17586be5131b0ff7cfbf4973d421f5d857d2be5e85ed21350072b6b3420bba4d
Documento generado en 09/09/2021 09:19:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2008 00376 00**

La demandada doctora Isabel García Barón, quien actúa en causa propia y como mandataria judicial de los iguales demandados sociedad Trans-American Express Limitada y del señor Luis Fernando García Barón, solicita se declare la prescripción de la acción y se levanten las medidas cautelares que los afectan, trayendo como fundamento jurídico el artículo 2536 del Código Civil.

Sobre el particular, es de observar, que se hicieron parte del proceso de conocimiento (ordinario laboral) en calidad de demandados la sociedad Trans-American Express Limitada, Isabel García Barón y Luis Fernando García Barón, con reconocimiento de personería en auto del 15 de abril de 2009, momento a partir del cual viene actuando la hoy peticionaria, proceso dentro del cual resultaran condenados en sentencias del 31 de agosto y 14 de septiembre de 2011.

Decisiones anteriores que dieran origen a continuación del proceso de conocimiento, el presente trámite ejecutivo, librando mandamiento de pago en providencia del 24 de noviembre de 2011 ordenando la notificación de los demandados por anotación en estados, conforme a lo establecido en su momento por el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil (versión actual del artículo 306 del Código General del Proceso), sin que dentro de la oportunidad se hicieran uso de los medios

de contradicción regulados en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil (hoy 442 del Código General del Proceso).
En esas condiciones, resulta la proposición de la excepción de prescripción extemporánea, y al ser improcedente el Despacho no dispone su trámite, pero si ordena se lleve adelante la liquidación del crédito y las costas.

Fijar la suma de $500.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte demandada, que serán tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1239e37a4d6745b58781fb4bc58fe36b484208ba2d98ca074481249b77f88fe
Documento generado en 09/09/2021 09:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (meta) Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2012 00581 00**

Se reconoce personería al doctor Oscar Alberto Cubillos Cruz, como apoderado judicial del demandado Jorge Luis Cruz Vega, en los términos y para los efectos del poder digitalizado que hace parte del expediente.

Tener al demandado Jorge Luis Cruz Vega, notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2018, por conducta concluyente, en atención a lo regulado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso. Consecuente, el término de traslado para pagar y proponer excepciones será de diez (10) que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto.

Ante la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de acceso al expediente, se dispone que por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, para efectos de asegurar cuente con las herramientas tecnológicas que les permitan intervenir. Mandatario judicial a quien se le pide aclare su solicitud de librar oficio a instrumentos públicos y privados, respecto de que cual de los demandados en atención a existir transacción parcial por objeto y sujetos.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb9592e905e9cec808f55bc33ac41e5e6c7df02e3288333c35be23aa18feafdb
Documento generado en 09/09/2021 09:20:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00171 00**

Se encontraba programada para la hora de las 3:00 de la tarde del día veintisiete (27) de agosto del año en curso, la audiencia de trámite prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la que no se pudo llevar adelante ante la solicitud de aplazamiento dando como causas no poder ejercer una defensa técnica por la premura del tiempo, la que en su momento fuera aceptada y entendida probada su justificación, motivos por lo que se procede a reprogramar para la hora de las 3:00 p.m, del día SIETE (7) del mes de DICIEMBRE, del año que avanza.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b136cb1a61e28adf4d8c2fcc7c818329772047e99602729c77bbf01289489155

Documento generado en 09/09/2021 09:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente Nº 50001 3105 001 **2013 00190 00**
Villavicencio, Meta 10 de septiembre de 2021

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso se requiere a los interesados para que aclaren si tal pedimento lo elevan por virtud de una transacción, evento en el que deberán acatar las exigencias que dispone el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso[1], o como consecuencia del pago total de la obligación, en cuyo caso, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º artículo 461 *ejusdem*, deberá el precursor del trámite elevar la súplica en ese sentido o, en su defecto, el ejecutado siempre que observe los requisitos dispuestos en el inciso 2 del citado precepto.

Lo anterior porque la transacción y el pago son dos formas diferentes de extinción de las obligaciones y de terminación del proceso, la primera de ellas anormal y la segunda normal, por tanto, para declarar concluido este asunto por alguna de estas causas debe analizarse el cumplimiento de exigencias distintas.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

[1] Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del articulo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ed8fc30f3827fbc7f1fd3402b1dc37648b4a16073e0c1da12e565171b73b672

Documento generado en 09/09/2021 09:33:41 PM

Rama Judicial
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente Nº 50001 3105 001 **2013 00298 00**
Villavicencio, Meta, 10 de septiembre de 2021

La medida decretada en auto de 9 de agosto de 2017[fl.78] se limita a $15'542.452, póngase en conocimiento de ello al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecusión de Sentencias de Bogotá, en respuesta al oficio 59584 de 30 de septiembre de 2019, para que la información obre en el proceso ejecutivo singular con radicado Nº 11001 4003 043 2003 01728 00 formulado por Víctor Manuel Rodrígues Moreno – cesionarios Leonardo Alexander Rodríguez López y Manuel Sánchez Gil- contra Misael Hernández Álvarez, en donde se tomo nota del embargo de remanete comunicada por este despacho mediante oficio Nº 1310 de 25 de agosto de 2017.

Líbrese la comunicación a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13fc88057419a424d07f7cffe4ec2ef37aac1a536b52c0e91818295465b3d55c

Documento generado en 09/09/2021 09:33:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00039 00**

Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el doctor Cristian Fabian Moscoso Peña, como apoderado judicial de la demandante señora Omaira Guevara Cárdenas.

De otra parte, se reitera el cumplimiento en legal forma del procedimiento previsto para el aviso de notificación regulado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el 292 del Código General del Proceso, por cuanto se enuncia notificar el auto del 11 de julio de 2018, el cual cuya fecha correcta es el 10 de julio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc8c11aec548f80a0c406d6f6b22a6db320846cf7fe84b3495ca38166eba6f6e
Documento generado en 09/09/2021 09:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00617 00**

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se corrió traslado a la parte contraria por secretaria, observando que el mismo transcurrió sin objeción alguna, de tal suerte que revisada la misma y con las facultades conferidas en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación, teniendo de fundamento la liquidación efectuada por el despacho, por lo que en resumen concluye:

Cesantías ……..	$	2.379.167
Intereses de cesantías …….		905.669
Compensación vacaciones …….		1.189.583
Moratoria art. 65 C. S. del T. …….		18.000.000
Intereses moratorios sobre prestaciones sociales ($3.284.836) del 3 de abril de 2016 al 30 de agosto de 2021……		4.844.869
Moratoria cesantías ……..		17.950.000
Costas proceso ordinario ……		1.993.100
Total obligación ……..……	$	47.262.388

Se aprueba la liquidación del crédito en la suma de cuarenta y siete millones doscientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos ($47.262.388).

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7432f6973f76750b513b6c407fff34d1b17c31d835de9ae099402173502c1f0a

Documento generado en 09/09/2021 09:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00212 00**

María Helena Giraldo Aristizabal, informa al Despacho, que mediante Auto número 460-009299 de Radicado 2021-01-461008 expedido el 22 DE JULIO DE 2021, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Cereales del Llano y de su designación en calidad de Liquidadora, como lo prueba con la copia de la providencia, igual adjunta la comunicación y solicitud de la remisión de los procesos a la Superintendencia de Sociedades, atendiendo a los artículos 20 y 50.12 de la Ley 1116 de 2006, indicando que a partir de la fecha de inicio del proceso de liquidación no se puede admitir ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la sociedad deudora. Indicando el deber de remitir todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de liquidación, para ser incorporados al proceso que se tramita en la Superintendencia de Sociedades, donde el crédito se tendrá en cuenta para efectos de la calificación y graduación y memorando que las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, quien será el competente para declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación. Advierte que el Juez o funcionario que incumpla incurrirá en causal de mala conducta según lo contemplado en nuestra legislación, Ley 1116 de 2006, artículo 20.

En efecto, en la parte resolutiva del mencionado auto de la Superintendencia de Sociedades, en su artículo vigésimo quinto, ordenó a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial

entre otros a todos los jueces que tramiten procesos de ejecución, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, solicitando remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos.

En consecuencia, como el asunto que nos ocupa corresponde al proceso ejecutivo que tiene como base de recaudo ejecutivo las providencias emitidas a continuación del proceso de conocimiento, se dispone, de un lado, levantar las medidas cautelares decretas dentro del presente asunto, para pasar al dominio y disposición de la liquidadora y de otro, cumplido lo anterior, remitir las diligencias a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso de liquidación, librando las comunicaciones y dejando las constancias a que se tenga lugar.

Causa anterior por la que el Despacho se abstiene de entrar a examinar las demás peticiones que hacen parte del expediente y se encuentran pendientes de ser decididas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32afe1b5332cf0a0135921ab225be20311aa5e0cc18b5a8954956338fb67a0ef
Documento generado en 09/09/2021 09:20:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00668 00**

El señor Jair Bejarano Duque, hablando en condición de representante legal y liquidador de la Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa - FUNDACIÓN CIDCA EN LIQUIDACIÓN, se dirige al Juzgado excepcionando sobre las medidas cautelares de embargo decretadas de las cuentas de ahorros y corrientes de su representada, solicitando el levantamiento de las medidas y la terminación del proceso ejecutivo.

Dejando en conocimiento, que en contra de la fundación se adelanta una investigación por el delito de Lavado de Activos con la existencia de un proceso de Extinción de Dominio, razón por la que se encuentra administrada en el momento por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., entidad que, en Asamblea General de Miembros Eméritos, de fecha 07 de octubre de 2019, ordenó su disolución y liquidación por inviabilidad financiera. Aclara que los bienes fueron puestos a disposición del Fondo Para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, direccionado por los Ministerios de Justicia y de Hacienda y Crédito Público.

Indica, que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.AS., aceptó la propuesta de liquidación y lo nombró Representante legal, Rector y liquidador de la Fundación, de acuerdo con el Acta de Asamblea de Miembros Eméritos 2020-005, de fecha 17 de diciembre de 2020 y el certificado de representación legal que se anexan al presente escrito, según registro del

24 de diciembre de 2020, en el Ministerio de Educación Nacional, contando con el contrato para llevar a efecto el proceso de liquidación el que inicio desde el 4 de enero de 2021, de acuerdo con las directrices estipuladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Señalando, que si hay dineros disponibles por cuenta de los embargos estos harían parte del proceso de liquidación, y que la fundación no se encuentra desarrollando su objeto social, se efectuaron las publicaciones en diarios de amplía circulación local y nacional con el fin de que los acreedores hagan valer sus derechos, como igual se hagan parte dentro del proceso liquidatario.

Al respecto, nos permitimos traer en cita la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, que estableció el régimen de insolvencia comercial para Colombia, cuya finalidad es tener por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, con el proceso judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor, el cual es aplicado a las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo.

Se determinan como jueces con competencia a la Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes, el Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

Por su parte, en el artículo 20 de la citada ley, se establece, que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse.

En consecuencia, conforme se puede establecer de la anterior exposición de motivos y fundamentos legales, sin un mayor esfuerzo, que estemos frente a una liquidación de carácter voluntario, sin que nos encontremos ante una acción que tenga por objeto la liquidación judicial de la Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa - FUNDACIÓN CIDCA EN LIQUIDACIÓN, del conocimiento de un juez competente, funcionario a quien se le pueda remitir el presente asunto para que haga parte de un proceso liquidatorio. No sobra advertir, que no existe prueba que este se encuentre bajo la orientación y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con las normas que regulan la materia y fuera quien designare al liquidador de acuerdo con el reglamento establecido para tal fin.

De donde resulte improcedente la solicitud del levantamiento de las medidas de embargo y la terminación del proceso, la cual se pasa a negar.

Lo anterior permite pasar a resolver la solicitud de entrega de dineros que hace la mandataria judicial apoderada de la parte actora, sobre los siguientes depósitos: 1. Deposito judicial 445010000517888 por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y

SIETE PESOS M/CTE ($13.690.597). 2. Deposito Judicial 445010000520081 por valor de CUATROCIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($480.577). 3. Deposito Judicial 445010000520975 por valor de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($1.072.501). 4. Deposito Judicial 445010000544912 por valor de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($40.359.501.03). 5. Deposito Judicial 445010000544913 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($5.620.681.40). Apoderada, quien adjunta el poder con la facultad de recibir los títulos judiciales.

En consecuencia, verificada la existencia de los depósitos judiciales a órdenes del presente asunto y cumplidos los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena su entrega en favor de la demandante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Provenir S. A. a través de sus representantes legales hasta la concurrencia de los valores liquidados del crédito y las costas, con la entrega de los títulos a la doctora Diana Shirley Díaz Neira, a quien se confirió por especial para recibirlos. Líbrese las comunicaciones y déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2682002d9f340f5ef4cc1257ac1d852d01556276799da5739cb183db9487cdc8

Documento generado en 09/09/2021 09:20:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Diez (10) de septiembre de 2021
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00307 00**

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Estudios E Inversiones Medicas S. A. – ESIMED S. A., que hace el curador ad liten quien la representa, que en su contra sigue el señor Guillermo Nadir Rozo de Olivera.

En atención a lo anterior, se determina para la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la hora de las 9:15 a.m del día CINCO (5) del mes de MAYO, del año dos mil veintidós (2022).

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**.

Ante la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de acceso al expediente, se dispone que por secretaria se le suministre el sitio

web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, para efectos de asegurar cuente con las herramientas tecnológicas que les permitan intervenir.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ce4b1197d8c2b28d94968cc33a924280d849c2c7ce5a331ceaffb905bcb722d

Documento generado en 09/09/2021 09:20:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00375 00**

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Cooperativa de Servicios Especializados CTA en Liquidación, que hace el curador ad litem quien la representa, que en su contra sigue Nubia Esmeralda Vinazco Rivas.

En atención a lo anterior, se determina para la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la hora de las 2:30 P.M del día VEINTIUNO (21) DE ENERO del año dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb33eef796ffc070408d8e6fcfa69738fd254facd9a07c11153a10ed8481cdfa

Documento generado en 09/09/2021 09:20:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente Nº 50001 3105 001 **2018 00376 00**

Villavicencio, Meta, 10 de septiembre de 2021

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se devuelve el expediente a la secretaría del despacho.

Cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

PS/2

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:
22b5e2125b526fad716b297fb4cbb3a915c7f9f6c11ee62f0f7dc1c348a1e102

Documento generado en 09/09/2021 09:33:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00377 00**

Afirma el doctor Germán Muñoz Murcia, designado como apoderado de oficio para la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Cooperemos CTA, que no se encuentra en condiciones de ejercer una defensa técnica dentro del presente asunto en atención a que durante su vida profesional se ha desempeñado en el campo penal y administrativo, por lo que bajo ese entendido se estima la justificación como una causa valedera y se proceda a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa al doctor: JOHAN LEANDRO ESCOBAR MONTOYA C.C No 1'117.519.282, dirección física calle 14 No 12-15B centro edificio banco de Colombia, Florencia Caquetá, celular 3102829316, e -mail: abogadosrealidad@gmail.com, para representar a la demandada. Comuníquese esta determinación y se requiere de la colaboración de la parte interesada o de gestión de la secretaria para su notificación.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, al auxiliar de la justicia, para efectos de asegurar cuente con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ccf9d760c995bef4e84f0bb5db15accd99ba0d1b6238965e46235052819fda8

Documento generado en 09/09/2021 09:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00530 00**

Se tiene por contestada la demanda por los demandados Inmobiliaria Jermartínez Finca Raíz Limitada y solidarios Diego Armando Martínez Aya y Jorge Enrique Martínez Rodríguez, que en su contra las sigue el señor Milciades Cañón Acosta, conforme a escrito presentada por la apoderada de oficio quien los representa.

El Despacho, dispone señalar la hora de las 9:15 a.m del día SEIS (6) DE MAYO, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de trámite y juzgamiento que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**.

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y

demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28e10c6541105718294e38bc9faf47c9c244dce8094d0ccad82183c0a83c87d8
Documento generado en 09/09/2021 09:20:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00120 00**

De la revisión de lo actuando, se puede establecer que para la hora de las 8:00 de la mañana del 3 de junio de 2020, se encontraba programada la audiencia de trámite y juzgamiento regulada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la que no fuera llevada porque para ese momento los términos estaban suspendidos, por lo que para la misma se procede a determinar como nuevo día y hora las 9:15 a.m del día DIEZ (10) DE MAYO del año dos mil veintidós (2022).

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia,

salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b85b903e9835ca4e10f98c5cba0949fb30491711c3a5591b7ae96a27e8d5c07

Documento generado en 09/09/2021 09:19:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00325 00**

Se reconoce personería al doctor Carlos Eduardo Tobón Borrero, como apoderado judicial de la demandada Seguridad Jano Limitada, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal señor Luis Fernando Serrato Tascón, en atención al memorial anexos de forma digitalizada.

Tener a la demandada Seguridad Jano Limitada, notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de septiembre de 2019, por conducta concluyente, en atención a lo regulado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, sociedad a quien igualmente se le tiene por contestada la demanda que en su contra sigue el señor Carlos Antonio Vacca Vacca.

Igualmente se tiene por contestada la demanda por los solidarios demandados señores Jorge Alberto Pauwels Ramírez y Luz Marina Bayona de Piedrahita, que hiciera en su representación el apoderado de oficio designado.

El Despacho, dispone señalar la hora de las 9:15 a.m del día ONCE (11) DE MAYO del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de trámite y juzgamiento que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**.

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0ce856789a1f325905f611450008c75a2666505d07da68dd7f1afb489b07b50
Documento generado en 09/09/2021 09:19:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Diez (10) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00011 00**

Por secretaria para efectos de trámites de notificación del auto admisorio de la demanda, se le suministre a la parte actora el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, para así asegurar cuente con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

De otro lado, conforme a lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a la misma y a quienes intervengan en el asunto para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 **de septiembre de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 48** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957a43a119460444894d8e735485cca89bdf4c6c28c923456dc9cd6505ebc4b9

Documento generado en 09/09/2021 09:19:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica